

Universidad del sureste

Campus I Comitán

Licenciatura en derecho

Medios alternos de solución de controversias

Catedrática: Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gomez

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

8º cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo-agosto 2020

Medios alternos de solución de conflictos

En el ámbito del derecho suelen nacer conflictos de intereses entre particulares todo el tiempo, la forma más común de hacerlo es someter el negocio ante la autoridad jurisdiccional para que esta emita una sentencia, y en su caso, favorezca al actor o al demandado.

Los medios alternos de solución de conflictos es una forma reciente de dirimir problemas privados y nacen con varios propósitos, entre ellos se encuentra reducir el tiempo para resolver determinados conflictos; en segundo lugar y como consecuencia del primero; solo llegaban a tener un proceso los conflictos que en verdad resultaran graves o en los que el estado debía actuar de oficio; y en último lugar estos medios alternos garantizan la reparación del daño, cosa que con el sistema judicial muchas veces no se cumple.

Es cierto que reducen el tiempo para resolver controversias ya que en cualquier momento procesal las partes pueden decidir llegar a un convenio en que ambas puedan tener un beneficio mutuo, en cuyo caso, las obligaciones que tendrían el uno para el otro vendrían meramente de la voluntad de las personas y la aceptación de su contra parte. En este caso, se toma en primer lugar la voluntad de las partes involucradas y en segundo término la ley, por eso mismo estos medios no proceden en todos los casos como lo podría ser un delito grave.

Tomando lo anterior en cuenta, se puede afirmar que el órgano juzgador deja en manos de los privados para que ellos lleguen a un arreglo, es decir, ellos deciden de qué manera obligarse. Normalmente la parte más afectada es la que se limita a aceptar o no la oferta de la otra parte, es importante mencionar que para que estos mecanismos puedan funcionar ambas partes deben de estar de acuerdo, de lo contrario se seguiría un proceso de forma normal.

Como efecto secundario de lo anterior, los tribunales de todas las ramas pueden librarse de una enorme carga laboral, poniendo especial atención y estudio a los problemas más serios que se suscitan entre personas.

Por último, y quizás una de las ventajas más grandes es que el que agrede o vulnera los derechos de otro se compromete, por su propia voluntad a reparar el daño. Lo anterior significa un enorme paso hacia el camino correcto, ya que el derecho se limitaba a castigar (En la rama penal) los delitos, y aunque existe un ofendido o afectado se ponían último plano la restitución de sus derechos o bienes. Si uno se pone a pensar esto era algo muy ilógico, porque el menoscabo de un derecho en la rama penal, es acto que da origen al mismo proceso, razón por la cual la restitución del mismo debería ser el fin en sí, no el castigo de la conducta que originó el menoscabo.

Para finalizar me gustaría añadir que yo estoy a favor de los medios alternos pues lo que pone fin a un proceso no es una sentencia dictada por un estudioso de derecho (Juez) que muchas veces por su carga de trabajo no alcanza a comprender de manera clara la situación de los hechos; con estos mecanismos las obligaciones nacen de la voluntad y buena fe de las partes.